



Proyecto de Ley N° 3318/2022-CR

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1267 –
LEY DE LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa del Congresista de la República, **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267 – LEY
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; con la finalidad de preservar la estructura orgánica y la línea de mando en la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Modificación del artículo 18 del decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Modifíquese el artículo 18 del decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú en los siguientes términos:

"Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal.

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter sistémico, técnico, especializado, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, lavado de activos, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, contra la corrupción, delitos aduaneros, contra los derechos intelectuales, el orden económico, financiero y monetario, y el patrimonio cultural, delitos comunes, la criminalidad organizada y los delitos contemplados en el Código Penal y leyes especiales a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

Depende del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento de la Ley de la PNP y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Luis
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 18:38:50-0500

La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional, está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos. Puede iniciarse en cualquier Región Policial. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no podrá ser empleado en labores que no sean propias de sus funciones, salvo en circunstancias declaradas por la autoridad competente, por estados de emergencia nacional o por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, mediante acto resolutivo, ante una situación de grave alteración del orden público".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



ÚNICA. - Reglamentación

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley se adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Ester
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 18:10:19-0500

Lima, octubre de 2022

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 14:53:07-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 16:01:55-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 17:01:38-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 14:53:31-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 16:03:34-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUNA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 18:03:48-0500

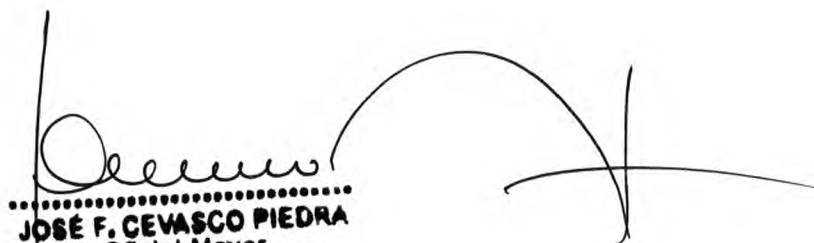


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3318-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

Conforme al artículo 2° (Funciones) y artículo 3° (Atribuciones) del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú tiene como funciones y competencias la prevención, investigación y denuncia de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales; asimismo, para el cumplimiento de su finalidad fundamental, en el artículo 7° de la norma legal invocada, se establece la Estructura Orgánica de la Policía Nacional del Perú, donde se determina como órganos de línea de la PNP a la Dirección Nacional de Investigación Criminal y a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad; de la misma manera, como órganos desconcentrados a las Macro Regiones, Regiones Policiales, Frentes Policiales y Comisarías PNP.

Para tal efecto, la presente iniciativa legislativa se fundamenta en el legítimo interés técnico de preservar la estructura orgánica y sobre todo la línea de mando en la Policía Nacional del Perú, de modo y manera que; con esta iniciativa legal se busca lograr un adecuado desarrollo de las operaciones policiales, concretamente las que se elaboran en la Dirección Nacional de Investigación Criminal, cuya dependencia al amparo de la Ley 31570, Ley que modificó los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, recayó en el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, cuando técnicamente debía recaer en el Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú por ser este último el órgano policial operativo de más alto nivel, encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú, para su buen desempeño operativo, **generando un impacto organizacional al modificar la estructura de la Policía Nacional del Perú**, considerando que hasta la dación de la referida Ley, la Policía Nacional del Perú contaba con dos (02) órganos de línea como son la: Dirección Nacional de Investigación Criminal y Dirección Nacional de Orden y Seguridad, en consecuencia, existe sólida necesidad e idoneidad de modificar con la presente propuesta legislativa lo pertinente del artículo 18 del Decreto Legislativo 1267, señalándose expresamente en el aludido decreto legislativo que la Dirección Nacional de Investigación Criminal dependerá del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú.

En efecto, el artículo 10 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, dispone que el Estado Mayor asesore al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones del Comando policial. Asimismo, el numeral 2 y 3 del artículo 10 del acotado Decreto Legislativo, establece que son funciones del Jefe de Estado Mayor el asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

Ello tiene total sustento, respecto al impacto en el ámbito operativo porque conforme a los criterios establecidos en la Doctrina de Estado Mayor, aprobado por Resolución Directoral 245-DIRGEN/EMG de fecha 28 de marzo del 2013, en su Capítulo III denominado Comando y Estado Mayor, párrafo A, numeral 1, señala que la función principal del Estado Mayor es el asesorar al comandante en el ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de la misión y supervisar la acción planeada, no siendo factible que asuma directamente labores operativas o se encuentre a cargo de órganos de línea que ejecutan labores operativas como es el caso de la DIRNIC PNP quien es el ente rector del Sistema de Investigación Criminal Policial, por lo que, los órganos de línea deben depender del Comando de Asesoramiento General PNP, teniendo en cuenta su ámbito competencia en las actividades operativas de la institución policial.

De otro lado, sobre la función y gestión operativa policial tenemos que el artículo 13 del Decreto Legislativo en mención, establece que el Comando de Asesoramiento General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo. Asimismo, ello se refuerza cuando el numeral 4 del artículo 13 de texto legal referido, también señala que una de las funciones del Comando de Asesoramiento General es supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General y el Estado Mayor General de la Policía Nacional, unidades que buscan mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional.

Finalmente, por esas razones descritas líneas arriba, por una cuestión de operatividad policial, línea de comando institucional y conforme al marco legal vigente, podemos colegir que la Dirección Nacional de Investigación Criminal debe depender del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú con las particularidades contempladas en el artículo 18 modificado, por lo que el presente proyecto de ley se justifica plenamente y debe tener vigor dentro del ordenamiento jurídico de la Nación.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa no representa controversia a la Constitución Política del Perú o a las normas que implican el ordenamiento jurídico peruano. En tal sentido, se propone modificar el artículo 18 del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

Esta propuesta legislativa no representa gasto alguno al erario nacional; por el contrario, aporta grandes beneficios al país dado que se fundamenta en el legítimo interés técnico de preservar la estructura orgánica y sobre todo la línea de mando en la Policía Nacional del Perú, lográndose eficiencia y alta especialidad en las operaciones policiales, cuya finalidad esencial es el lograr la paz y el bienestar general en la sociedad.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional que precisa lo siguiente:

- **"DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO".**
 - 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
 - 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
 - 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **"ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO"**
 - 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.